

CLAVE ARCHIVÍSTICA: 45.0/12.0/96.1S

OFICIO No. 436/2024

EXPEDIENTE: 167/2024

Asunto: Respuesta de solicitud de información pública.

**Solicitante**

**Presente:**

Por medio del presente, en atención a su solicitud de información, registrada con número de Folio 110199600016524, relativa a:

Por medio de la presente vengo ejerciendo mi derecho de petición y ante esta instancia de gobierno vengo solicitándoles de la manera más atenta, tengan a bien apoyarme y a su vez solicitar a la unidad de la fiscalía especializada en investigación de delitos patrimoniales y robo de vehículos fiscalía "B" de Irapuato gto. Que: De carpeta de investigación: 103515/2023. La cual se llevó a cabo ante esta fiscalía se me proporcione: ---Copia certificada de: "EL DOCUMENTO DE RESPUESTA QUE DIO : LA INMOBILIARIA COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. A OFICIO DE REQUERIMIENTO: 369/2024" de fecha de 06 de marzo de 2024, solicitado a esta inmobiliaria por motivo de estar implicada como posible inculpada en la carpeta de investigación mencionada: 103515/2023 (aunque el m.p. parcialmente y dando favoritismo a esta inmobiliaria anotó en la carpeta de investigación como inculpado y en letra chiquita : "QRR" quien resulte responsable). Requerimiento hecho por la LIC. LUZ MARIA MEDINA CEBALLOS agente del m.p. De esta unidad especializada en investigación de delitos patrimoniales y robo de vehículos en Irapuato gto. DOCUMENTO DE RESPUESTA QUE "ESTRAÑAMENTE NO OBRA" EN EL EXPTE DE C.I. 103515/2023 COPIA DEL CUAL SE ME FUE DADA EN TRES TOMOS A MI COMO VICTIMA U AFECTADO EN ESTA INVESTIGACION YA FINALIZADA Y A MI ABOGADA ASESORA DEL CEAIV (Centro estatal de atención integral a víctimas de gto.) LIC. CLAUDIA ELIZABETH NAVARRETE, MISMO DOCUMENTO DE RESPUESTA QUE DEBERIA ESTAR EN LAS ULTIMAS FOJAS DEL TOMO II DE ESA CARPETA DE INVESTIGACION POR SER EN ESA UBICACIÓN EN QUE, SI ESTA EL REQUERIMIENTO DEL M.P. PERO NO EL DOCUMENTO DE LA RESPUESTA Y REPITO MISMO DOCUMENTO QUE "NO ESTA" Y NUNCA SE PROPORCIONO EN NINGUNO DE LOS TRES (3) TOMOS DE QUE CONSTA EL EXPTE DE CARPETA DE INVESTIGACION 103515/2023 QUE NOS DIERON. Reitero que este requerimiento fue enviado a la inmobiliaria comebi de mexico s.a. de c.v. con fecha de 06 de marzo de 2024 por la lic. Luz maria medina ceballos agente del m.p. adscrito a esta fiscalía con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en calle teresa vara s/n col. Vazco de Quiroga en Irapuato gto. Con No. De teléfono: 462 63 5 71 00 ext. 74009 y correo electrónico: lmedinac@aic.pgjguanajuato.gob.mx En esta solicitud /requerimiento del m.p. a la inmobiliaria, se le cuestiona en 5 (cinco) puntos lo siguiente: 1.-SE LE SOLICITA INFORME DE ¿CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL TRAMITE PARA LA ADQUISICION DE UN INMUEBLE?. 2.-QUE INFORME SI YO ( Adolfo jr. Hernández campos ), TENGO CELEBRADO ALGUN TRAMITE RESPECTO AL

**INMUEBLE UBICADO EN: CALLE CTO. PLAZA SAN MARCOS 128, LOTE 49, MANZANA 41 DEL FRACC RINCON DE LOS ARCOS EN IRAPUATO (domicilio el cual es actualmente mi casa donde vivo). 3.-QUE DE SER POSITIVO LO ANTERIOR, REMITA TODA LA DOCUMENTAL CON LA CUAL SE CUENTE Y SE ACREDITE LO SOLICITADO. 4.-QUE INFORME SI ¿LA COMPROVENTA FUE EN EFECTIVO O A CREDITO? Y SI ¿EL MISMO YA FUE LIQUIDADO?, EN CASO POSITIVO, ¿DIGA EN QUE FECHA?. 5.-En caso negativo ¿a cuánto asciende el adeudo?. (situación que NO es mi caso ya que yo la liquide totalmente al CONTADO en fecha: 02 de enero del 2015 por la cual yo soy víctima de fraude y razón por la cual se llevó a cabo esta carpeta de investigación: 103515/2023 con el resultado de que, la unidad especializada en investigación de delitos patrimoniales y robo de vehículos en Irapuato gto. : FUE PARCIAL Y DESCARADAMENTE INCLINADA A EMITIR SU FALLO A FAVOR DE LA INMOBILIARIA Y EL NOTARIO 53 DE IRAPUATO SIN TOMAR EN CONSIDERACION TODAS LAS PRUEBAS QUE YO PRESENTE). Manifiesta el m.p. en ese requerimiento que: "Dicha información resulta necesaria, útil y pertinente para la debida integración de la indagatoria...iniciada con motivo de la denuncia presentada en forma escrita por mi ADOLFO JR. HERNANDEZ CAMPOS por el delito de fraude (...)**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 47 de la LTAIPEG Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y atendiendo a la modalidad señalada por Usted para recibir dicha información y, con fundamento en lo que establecen los Artículos 1, 21, 47, 48 Fracciones II, III, IV, V, VI y XIII de la citada Ley.

Conforme al análisis de su solicitud de información referente a la información solicitada con anterioridad, se le informa que esta Unidad de Transparencia no es competente para conocer y dar trámite a la misma, ya que, de la redacción de su escrito, no se desprende que requiera alguna expresión documental que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posea en este Sujeto Obligado, atendiendo a las facultades del Sujeto Obligado.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato, mismo que se cita a continuación:

"Incompetencia

Artículo 97. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes."

De lo anteriormente expuesto le recomendamos dirigir su solicitud de información al Municipio de Irapuato Gto., por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo, se le informa que puede impugnar la presente respuesta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y/o Unidad de Transparencia, mediante el Recurso de Revisión previsto en el Artículo 141 de la LTAIPEG, dentro de los siguientes quince días hábiles a la notificación de la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.



C. c. p.- Archivo.